



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
PRESENTE.-**

**Urgente
Resolución**

El que suscribe **OSCAR DANIEL AVITIA ARRELLANES**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, perteneciente al grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y en lo dispuesto en los artículos 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía, para efecto de presentar iniciativa con carácter de **Acuerdo de Urgente Resolución, para Exhortar respetuosamente** a la Maestra Adela Piña Bernal, titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestro, a la Maestra Delfina Gómez Álvarez titular de la Secretaria de Educación Pública Federal, al Licenciado Javier González Mocken titular de la Secretaria de Educación y Deporte y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **para que se autorice la Participación de Docentes de Educación Física y Psicólogos en promoción vertical.** Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Chihuahua, el subsistema educativo federalizado está administrado por el órgano descentralizado denominado Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH), mismo que tiene una estructura con base en los siguientes niveles educativos: Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Especial, Indígena, Educación Física, Educación para Adultos, Misiones Culturales, Secundarias Técnicas, Secundarias Generales, Telesecundarias y Normales.

El nivel de Educación física, lo integran docentes que imparten esta misma asignatura y laboran en los niveles de: Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Especial; pero están adscritos a Centros de Trabajo de Educación Física (08FFS). Los docentes que imparten Educación Física en Secundarias (generales-técnicas) están adscritos a Centros de Trabajo correspondientes a estos niveles de secundarias. (08DES, 08DST). **Con base en lo anterior, a los docentes de Educación Física de Secundarias, se les ha impedido ejercer su derecho laboral de participar en el proceso de promoción vertical, debido a que no están adscritos al nivel de educación física.**



Por otra parte, también es preciso destacar el caso de nuestros compañeros psicólogos de Educación Especial, los cuales ostentan una categoría E0689, misma que el anexo 1 del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, describe como “MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACIÓN ESPECIAL **“por lo que existe una falta de armonización entre los procesos de promoción horizontal y promoción vertical.”**

Atendiendo al contenido del “Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica” (que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica en el ciclo escolar 2022-2023), creemos oportuna la inmediata intervención de las autoridades educativas para que a la brevedad se resuelva esta situación que excluye injustamente a nuestros compañeros docentes al negarles la posibilidad de acceder a un ascenso. En esta tesitura, debemos enfatizar que el propio Acuerdo contempla como principio regente del proceso de promoción a la igualdad y que prevé la posibilidad de adecuar los perfiles y las convocatorias **de acuerdo a las diferencias regionales, al entorno en el cual se presta el servicio educativo y sus necesidades diferenciadas.** El citado acuerdo expone textualmente:

*“Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, **atendiendo a las diferencias regionales,** además de las necesidades del entorno del servicio educativo.*

Artículo 11. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;

Artículo 13. El proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica se realizará mediante procesos anuales, a los que concurran las personas participantes **en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad**



con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas.

Artículo 14. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en las funciones directivas o de supervisión para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que, en las convocatorias respectivas, utilicen perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo para garantizar la prestación de éste. Lo anterior sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Artículo 17. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica considerarán los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo.

Artículo 21. En la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros que ejerzan funciones directivas o de supervisión, con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.”

Debemos hacer hincapié en que en nuestro contexto regional, los docentes de educación física de secundarias y los psicólogos de educación especial, tienen



como antecedente ocupar espacios importantes en la estructura ocupacional de estos niveles educativos como: Subdirectores, Directores, Jefes de Enseñanza, Supervisores y Asesores Técnico- Pedagógicos, participando en los procesos normativos de ESCALAFON y la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD). Tan es así que históricamente han destacado por su participación en las funciones de dirección y supervisión. Por lo cual no encuentra ninguna justificación el hecho de transgredir su derecho a la participación en la promoción, por el contrario, el hecho de que hayan destacado es suficiente evidencia de la necesidad y de la conveniencia de permitirles aspirar a un ascenso.

A este respecto, no debe pasar desapercibido que el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), de 1958 Tratado Internacional del cual México es parte, dispone que:

*"Artículo 2. Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor **se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.***

Artículo 3. Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

(b) promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;

(c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;"

Ahora bien, derivado de lo anterior expuesto, debemos concluir que nuestro sistema jurídico vigente contempla el derecho humano a no ser discriminado en el ámbito laboral, no obstante podemos apreciar que aun y cuando nuestros



compañeros docentes desempeñan el mismo puesto de trabajo, es evidente que no gozan de los mismos derechos, ni de la misma protección, dado que solo a ellos se les **restringen las oportunidades de acceder a un ascenso en el empleo. Cabe mencionar que los derechos constitucionales, convencionales y legales no son negociables y que no existe forma alguna de justificar el trato discriminatorio y degradante que han recibido nuestros compañeros maestros.**

A este respecto, también es pertinente resaltar el hecho de que las acciones y las omisiones de la Autoridades Educativas, también contradicen el contenido del artículo 9 fracción III de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los cuales expresan textualmente que:

*"Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley **se consideran como discriminación**, entre otras:*

*III. Prohibir la libre elección de empleo, o **restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;**"*

Es por lo anteriormente expuesto, y porque estamos convencidos de que debemos tomar medidas contundentes **en la protección de los derechos fundamentales de las Maestras y los Maestros Chihuahuenses** que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua, **Exhorta respetuosamente** a la Maestra Adela Piña Bernal, titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, a la Maestra Marisela Espinoza Fernández Jefa del Departamento de Enlace con la Coordinación Estatal deUSICAMM, a la Maestra Delfina Gómez Álvarez titular de la Secretaria de Educación Pública Federal, al Licenciado Javier González Mocken titular de la Secretaria de Educación y Deporte y al Consejo Nacional para Prevenir la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la
Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Discriminación, para que se autorice la Participación de Docentes de Educación Física y Psicólogos en promoción vertical.

ECONOMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría, a fin de que se remita copia del acuerdo a la autoridad competente, para los efectos a que haya lugar.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 24 días del mes de Febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES